

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E.S.D

REF: SD2025/0032469
MARCA: Cazariesgos.com (Mixta)

DANIEL ESTRADA DUQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.777.390** y con la Tarjeta Profesional número **292.021** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del solicitante del registro marcario de la referencia, dentro del término legal, doy:

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero se aportó poder con una firma que corresponde a una tipografía y no a la firma del solicitante, por lo que respecto del alcance del derecho carece de validez jurídica, debido a que no es posible validar la voluntad del poderdante.

En cuanto a la observación relacionada con la firma del poder aportado, manifestamos que el documento cumple con los requisitos legales aplicables para su validez y eficacia en el presente trámite, conforme a lo establecido en:

- **Artículo 167 del Decreto 19 de 2012**, el cual establece que: *"El poder para actuar ante la Superintendencia de Industria y Comercio no requerirá de presentación personal ni autenticación, y podrá otorgarse mediante documento privado."*
- **Numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única**, que regula el contenido del poder, pero **no exige ninguna forma o tipo específico de firma**.

Dado lo anterior, **el hecho de que la firma del poderdante haya sido realizada en tipografía digital no afecta su validez**, toda vez que la normativa no impone restricciones sobre la forma gráfica o técnica de la firma en los poderes otorgados para trámites de Propiedad Industrial.

2. **No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).**

Respecto a la observación sobre la acreditación del tamaño empresarial (MIPYME), aclaramos que:

- De acuerdo con el **artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015**, las personas naturales pueden presentar **una certificación expedida por ellas mismas** en la que conste su actividad comercial y el monto de ingresos operacionales.
- En este caso, el solicitante es persona natural, y la certificación aportada fue expedida por el mismo, como lo permite expresamente la norma citada.
- No existe exigencia normativa de que la firma de dicha certificación deba ser manuscrita o autenticada. En consecuencia, el uso de una firma tipográfica o digitalizada no afecta su validez.

Solicitamos así mismo, que se cumplan estrictamente los tiempos establecidos para cada etapa del proceso y, por lo tanto, se proceda de manera **INMEDIATA** al orden de publicación de la solicitud de la referencia en la Gaceta de Propiedad Industrial.

También recordamos que dentro de la solicitud de registro de marca se marcó la casilla donde se requiere que:

“En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos. Por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro”.

Instamos a que se dé cumplimiento de manera rigurosa a los tiempos establecidos para el proceso y en caso de no cumplirse con los mismos, entiéndase este documento como un derecho de petición de información donde se requiere a la entidad explicación sobre el incumplimiento de los términos establecidos en las normas que regulan la materia que se llegare a presentar,

Atentamente,

Daniel Estrada Duque
CC. 1.020.777.390
TP. 292.021 del C.S.J.